

**CONVENIO PARA CAMBIO DE LIBROS Y
PUBLICACIONES CON BRASIL**

CONVENIO PARA CAMBIO DE LIBROS Y PUBLICACIONES CON BRASIL

(Aprobado por Resolución del Congreso Nacional N° 910, del 1° de junio de 1945. G. O. N° 6268, del 8 de junio, 1945. Hecho el canje en Ciudad Trujillo el 27 de septiembre, 1945.)

Los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de los Estados Unidos del Brasil, con el propósito de afirmar las relaciones culturales entre los dos países y de desarrollar el intercambio permanente de publicaciones oficiales, culturales y científicas, de acuerdo con la Convención de Bruselas del 15 de marzo del 1886, sobre intercambio de documentos oficiales y publicaciones científicas y literarias, han resuelto celebrar un convenio con ese objetivo, y para tal fin, han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana, a Su Excelencia el Señor Doctor Max Henríquez Ureña, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en el Brasil; y

El Excelentísimo Señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, a Su Excelencia el Señor Doctor Pedro Leao Velloso, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Brasil;

Los cuales, después de haberse mostrado recíprocamente sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno de la República Dominicana se compromete a remitir a la Biblioteca Nacional de Río de Janeiro, un ejem-

plar de cada una de las publicaciones oficiales. A su vez, el Gobierno del Brasil se obliga a hacer igual remesa a la Biblioteca de la Universidad de Santo Domingo, de Ciudad Trujillo.

ARTICULO II

En la Biblioteca de la Universidad de Santo Domingo, de Ciudad Trujillo, y en la de Río de Janeiro, se crearán, respectivamente, una Sección brasileña y otra dominicana, destinadas a recibir el material mencionado en el artículo anterior y a organizarlo debidamente para consulta pública.

ARTICULO III

Esas dos secciones fomentarán el intercambio de obras de carácter científico, técnico, artístico y literario entre las entidades interesadas de las partes contratantes, aún cuando no se trate de publicaciones oficiales.

ARTICULO IV

El presente Convenio será ratificado después de cumplidas las formalidades legales usuales en cada una de las Partes Contratantes y entrará en vigor sesenta días después del cambio de los instrumentos de ratificación, que se efectuará en Ciudad Trujillo, en el más breve plazo posible.

Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento, pero sus efectos sólo cesarán un año después de la denuncia.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados, firman el presente Convenio, en dos ejemplares, en los idiomas castellano y portugués, imponiéndoles sus sellos, en la ciudad de Río Janeiro, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco.

(Fdo.) *Max Henríquez Ureña.*

(Fdo.) *Pedro Leao Vellaso.*